

«2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy»
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

POF.
EXPTE. N° 624-276/2020-

DECRETO N° 4477 ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2021

VISTO:

El Decreto N° 4527-OP/1987 de Reglamentación de la Ley N° 4175 "Régimen del Servicio Público de Transporte", mediante el cual se realiza el otorgamiento de concesiones para la prestación de servicio regular de pasajeros; y

CONSIDERANDO:

Que, obra solicitud de la Dirección General de Transporte – División Automotores, con el objeto de llevar a cabo la modificación del artículo 39° del Decreto N° 4527-OP/87, en relación a la antigüedad requerida para la inscripción de las unidades destinadas al servicio especial de transporte de pasajeros, la cual actualmente es de cinco (05) años;

Que, a través de Resolución N° 73-E/2017, Anexo I, Apartado IV del Ministerio de Transporte de la Nación, surge: "...se verificará que el vehículo se encuentre dentro de los parámetros de antigüedad máxima previstos en la Ley N° 24.449..." Asimismo, el artículo 53°, Capítulo III de la Ley N° 24.449, establece que no deban utilizar unidades con mayor antigüedad a la de diez (10) años para transporte de sustancias peligrosas y pasajeros;

Que, Fiscalía de Estado, emite dictamen de competencia opinando que de conformidad a lo establecido por la Ley de Tránsito N° 24.449, art. 53°, Ley Provincial N° 4870/95, Decreto N° 4527-OP/87, art. 39° y Ley N° 6059/17, atento los fundamentos expresados por quienes desempeñan diariamente el transporte especial y siendo necesaria la concordancia de la normativa Provincial a la Nacional, resulta procedente el dictado del acto administrativo que disponga la modificación petitionada;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

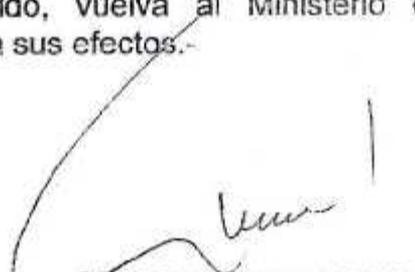
ARTICULO 1°.- Modifíquese el artículo 39° del Decreto N° 4527-OP/1987, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 39°.- SERVICIOS ESPECIALES; CONDICIONES DE LOS VEHICULOS.
Para el primer establecimiento de autotransporte destinados a turismo, escolares, contratados y viajes especiales, los interesados deberán proponer unidades de menos de diez (10) años de antigüedad, carrozados conforme las exigencias de la categoría del servicio a prestarse."

ARTICULO 2°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a la Secretaría de Transporte para conocimiento y demás trámites de rigor. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-


ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA,
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA




G.R. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR